T. V. Enero 19

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D. C., 18 DIC. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00677 00

De conformidad con lo previsto en el art. 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el art. 621 *ejusdem*, que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001.
- 2. Apórtese el contrato de arrendamiento celebrado por las partes.

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba corrérsele traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifiquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No. 0+0 . hov

JUAN PABLO PRADILLA PEREZ Secretario